



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00389 00

Bogotá D. C., 23 de julio de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la acción de tutela interpuesta por **Wilson Josué Hoyos Cataño** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

En ese sentido, sería del caso admitir la acción de tutela instaurada por **Wilson Josué Hoyos Cataño**, sino fuera porque la suscrita considera que la misma no ha debido ser repartida entre los juzgados con categoría municipal de la ciudad de Bogotá, dado que, la presente acción se presenta en contra de **Ecopetrol S.A.** dado que es una sociedad de economía mixta, de carácter comercial del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía.

Frente al punto, es importante traer a colación el Decreto 333 de 2021 quien en su artículo 1° modificó el Decreto 1069 de 2015 y dispuso:

Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2- Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Por otra parte, conviene precisar que la Corte Constitucional en Auto A208 de 2014, se pronunció frente a un conflicto de competencia suscrito entre un Juzgado Municipal Laboral y uno con categoría del Circuito, en donde precisó que el trámite de las acciones en contra de Ecopetrol corresponde a estos últimos dada la razón social de esta empresa, pues señaló:

Al mismo tiempo, esta corporación judicial debe precisar que el reparto efectuado al Juzgado Treinta y Cuatro Laboral de Oralidad del Circuito de Bogotá no desconoció el mencionado acto administrativo, en tanto ECOPETROL es una sociedad de economía mixta, de carácter comercial del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía (Ley 1118 de 2006), por lo que de conformidad con la estructura y organización de la rama ejecutiva del poder público se trata de una entidad descentralizada por servicios. Así las cosas, el reparto le corresponde a los jueces del circuito o con categoría de tales como lo señala el inciso 2°, numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000. De allí, que haya sido poco afortunada la conclusión a la que arribó la mencionada agencia judicial para desprenderse del conocimiento de la acción de tutela impetrada por la USO, en el sentido de que ECOPETROL es un particular.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Así las cosas, el Despacho encuentra que el reparto de la presente acción les corresponde a los jueces del circuito o con categoría similar, por lo que se ordenará su remisión inmediata a través de la Oficina Judicial de Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la acción de tutela interpuesta por **Wilson Josué Hoyos Cataño** contra **Ecopetrol S.A.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los Juzgados del Circuito de Bogotá.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07b79115bb9659aebb42338a37b192c455ef879a9156bd8bdf78ff4a4e1f9c66

Documento generado en 23/07/2021 01:47:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>